



compromiso entre la Comisión Directiva del
Teatro del Líce, y D. Manuel Molina Impresario del mismo

En la ciudad de Barcelona á cinco de Mayo de
mil ochocientos cincuenta y dos: Los Sres D. Manuel José de
Torres natural de esta ciudad, y D. Pablo Valls y Bonet que
lo es de Naus Abogados del Ilustre Colegio de esta ciudad y
vecinos de la misma, árbitros, arbitradores y amigables
componedores elegidos, el primero por la Comisión Directiva
del Gran Teatro del Liceo Barcelonés de su Mag.^d D.^a Isabel
segunda, (I. D. I.) y el segundo por D. Manuel Molina em-
presario de funciones del mismo Teatro, según la escríta de
compromiso que firmaron ante el Notario infra el día cin-
co de Abril último: En uso de las facultades y poderes á
ellos por las partes comprometidas en la calandada escríta
conferidas: por ante el Notario infra á presencia de los
testigos que se nombrarán otorgaron la sentencia y arbi-
tral declaracion que se mandaron en escríta en los literales
terminos que sigue. = D.ⁿ Manuel José de Torres natural
de esta ciudad, y D. Pablo Valls y Bonet que lo es de la de
Naus, ambos Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona, ve-
cinos de la misma, árbitros, arbitradores y amigables com-
ponedores elegidos el primero por la Comisión Directiva del
Gran Teatro del Liceo de su Magestad la Reyna D.^a Isabel
segunda, (I. D. I.) y el segundo por D. Manuel Molina
Empresario de funciones del mismo Teatro, con la escríta

de compromiso otorgada en el día cinco del pasado Abril,
ante el Notario D. Francisco Javier Agreu para decidir,
sentenciar y terminar en escrito, así por vía de derecho co-
mo de amigable composición las varias pretensiones re-
clamadas por la Junta Directiva al Empresario por
la falta de cumplimiento de lo estipulado en la escritura de
concesión del Teatro firmada en poder del predicho Notario
en nueve de Junio de mil ochocientos cincuenta, la cual
se halla presentada a la oficina de hipotecas para el pa-
go del derecho y registro correspondiente: Vista la citada
escritura de compromiso con sus notificaciones y aceptaciones:
Visto la de proroga firmada en diez y nueve del pasado
Abril ante el repetido Notario, y certificada a los intere-
sados sin contradicción: Vista la concesión del Teatro con
los pactos en ella estipulados; atendido que la Junta
Directiva reclama contra el Empresario la responsabi-
lidad por el incumplimiento de varios artículos de la con-
trato, suplicando a la decisión arbitral el prescribir el
modo de reparar e indemnizar la falta de cumplimiento:
atendido que el Empresario ha propuesto también por su
parte varias reclamaciones contra la Junta Directiva
y a pedido a su vez la reparación e indemnización de
los perjuicios que por ellas cree haber sufrido: Visto que
el tenor del artículo tercero pide la Junta Directiva

los cien reales vellon anuales, que como reconocimiento
de su derecho de propiedad debia satisfacerle, y no ha
satisfecho el Empresario: que por el artículo cuarto se
reclama el palco reservado para el Liceo en el concepto
de utilizarlo el empresario, quien ha manifestado hallar-
se concedido a un tercero, por cuyo motivo, y siendo el in-
terés del concurrencio ajenos al compromiso, los infrascri-
tos se abstienen de decidir en este punto: que por el ar-
tículo octavo se pretende exigir la responsabilidad al
Empresario por el estado de deterioro en que se hallan las
casas arrendadas, el cual si bien sea visible en distintas par-
tes, efectos y enseres del Teatro, puede proceder de su uso, en
tanto que no se ha acreditado debidamente la culpa.

T que en virtud de todo caso en que podria haber responsabilidad al Empresario
estipulado en el artí-
culo quince, se deman-
da la responsabilidad por haber dejado de dar en algunos meses, los veinte y dos
funciones, que al menos debia dar en cada uno de los de las
temporadas de invierno, o sea desde primero de Setiembre
hasta treinta y uno de Mayo, y por no haber cumpli-
do con la obligacion de tener funcionando tres compa-
nias, segun y con las circunstancias que fue convenido
en los artículos vigesimo segundo y siguientes: que así
mismo y en fuerza de lo convenido en el artículo trein-
ta y ocho se reclama la entrega de los sesientos reales
vellon mensuales que el Empresario prometió satisfacer.

para el Director de las cátedras de musica del Liceo, y
la de la copia autentica de la escritura de arriendo á la
Comision Directiva, segun se convino en el artículo cinco-
enta y nueve: Vistas y debidamente atendidas las razo-
nes que ha expuesto D. Manuel Melina, manifestando,
que si bien es cierto el incumplimiento de los citados articu-
los, lo excusan en un concepto, lo muy adelantado del tiem-
po en que trata de proceder al ajuste de las Compañias, y
la contrariedad que ha sufrido por habersele faltado á
formales compromisos, con los cuales creyo poder atender
dignamente á sus obligaciones: atendido que ahora es im-
posible suplir las fruciones que han dejado de darse en
los meses transcurridos y que causaria gravissimo mal
á la Empresa el haber de indemnizar de otra manera
al Liceo, y á S.S. Propietarios de localidades á causa de las
perdidas experimentadas, que le impiden igualmente ha-
cer efectivas las cantidades que ha dejado de entregar: aten-
diendo que el Empresario reclama de la Comision Direc-
tiva el saneamiento de los perjuicios, que dice le ha irroga-
do por no haberselo proporcionado un taller á propósito
para los Carpinteros, quienes en el rigor del invierno
han debido trabajar en un terrado y al descubierta, lo
que sobre retardar los trabajos se les habia hecho mas
dificiles y costosos: atendido que el propio Empresario

se queja de la Emision por haberse retenido las llaves
del archivo, de los almacenes de ropa, y de la tipisteria,
porque el Conserje se ha negado a abrir las puertas de
algun local que el Empresario necesitaba, no facilitan-
dolo en los momentos criticos en que habia de utilizarse
de el, lo cual once que no ha dejado de entorpecer
sus operaciones en perjuicio de los intereses de la Empre-
sa; considerando que mejor es compensar en cuanto pro-
ceda las reclamaciones del Empresario por mas que e-
sean iliquidas con las liquidas que reclama la Emisi-
on Directiva, y aun con las iliquidas que esta pide por
falta de funciones, que engolfar a los interesados en
una liquidacion de suyo muy dificil y complicada. Con-
siderando que esta compensacion perjudica tanto menos
a la Emision Directiva y a los intereses que represen-
ta, en cuanto a Molina, no se le han facilitado los
auxilios que a otras Empresas. Considerando que no
habiendose estipulado sancion penal, ni indemniza-
cion pecuniaria por la falta de cumplimiento de los
puntos de la Esra de arrendamiento del Teatro, no se
consideran los infrascriptos autorizados para impo-
nerla, ni estiman razonable agravar la condicion del
empresario despues de los contratiempos, que les ha ma-
nifestado, y son de facil comprension por las aventuras

lidades que en el corriente año comico ha sufrido el
Teatro: Por tanto, usando de las facultades de arbitraje
y amigable composicion, segun su leal saber y entender, un-
animos y conformes han acordado el presente laudo,
por el qual y por via de amigable composicion, deciden y
declaran caducado y sin efecto el contrato de cesion y con-
cesion del Gran Teatro del Liceo hecha por su comision
Directiva a favor de D. Manuel Molina natural de
Lyon y vecino de esta ciudad, con escritura que autori-
zó el infrascripto a los nueve de Junio de mil ochoci-
entos cincuenta, relevandole en justa consideracion a
las reclamaciones y que por su parte ha pagado, y perdido
que se le han originado, de toda la responsabilidad que
podiera exigirsele por el incumplimiento de la contrata
en sus articulos antes explicados, y teniendo en considera-
cion dichas reclamaciones y perdidas, los compromisos con-
traidos de buena fe por el Empresario, y que es tambien
justo y conveniente para la comision Directiva facilitarle
los medios para reparar en cuanto sea asequible las indi-
cadas perdidas, deciden igualmente y declaran, que no obs-
tante la caducacion del contrato, que desde ahora para
el dia treinta y uno del proximo Agosto queda rescindido
y sin efecto, podrá D. Manuel Molina seguir si le con-
viniere y sin contradiccion, obstaculos, ni entorpecimien-

entos de ninguna clase dando funciones en el Gran Teatro.
Liceo con tal que sean dignas y conformes á lo estipu-
lado en la cédula de concecion que ha sido rescindida
hasta el día treinta y uno del propio mes de Agosto
inclusive: debiendo empesar antes de cada uno de los me-
ses sucesivos dar conocimiento por escrito á la Comisión
Directiva para que esta sepa si se propone dar funciones
en el mes siguiente, y dejando de remitir dicho aviso,
ó pasando mas de diez dias sin dar funcion alguna
se entenderá de hecho, y sin necesidad de otra de-
claracion, renunciando la facultad de poder valerse
del Teatro hasta el treinta y uno de Agosto, y en el
repetido mes de Agosto, si todavia quiere dando
funciones, y no hubiere ante dicho el Teatro, deberá
cumplir lo que prescribe el artículo decimo octavo
de la citada cédula de arriendo: Finalmente deciden
y declaran que mientras el Empresario de las funcio-
nes, por las cuales queda facultado, y sin perjuicio de
lo anteriormente decidido y declarado, así el, como
la comisión Directiva habrán de cumplir lo que res-
pectivamente venga á su cargo á tenor de lo estipu-
lado en la cédula de concecion del Teatro que á efec-
to de evitar nuevos pactos se deja subsistente para
que sirva de regla en la relaciones que habrán de

medias entre ambos. Sin hacer especial condena de
cuentas pague cada parte las suyas y por mitad las
de la obra de compromiso, su proveya y presente
laudo, por el cual así lo pronunciamos y declaramos.

= La oral sentencia arbitral fue por mí el Notario
bajo escrito leída y publicada y por los antedichos se-
ñores arbitros promulgada en la forma de estilo pre-
viéndosele la notificación á las partes. En cuyo testimonio
así lo dijeron, otorgaron y firmaron dichos señores arbit-
ros, á quienes doy fe como es, siendo presentes por tes-
tigos D. Francisco Fábregas y de Durán y Agustín
Nebot vecinos de esta ciudad. = Manuel José de Torres
= Pablo Colls = Ante mí = Francisco Javier Marea
Notario.

En dicha ciudad de Barcelona á cinco de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y dos. Yo el Notario infrascripto
notifique o hize saber la sentencia arbitral que
precede á los señ. D. Jeyne Valenti y D. Domingo
Aribá que componen la Comisión Directiva del Gran
Teatro del Liceo, por lectura y copia que les di en
bribe y enterados lo firman. Doy fe = Jeyne
Valenti = Domingo de Aribá = Manuel Javier Marea
Not.

En dicha ciudad de Barcelona el día 5 de Marzo de 1852; Yo el Notario infrascrito notifique i hize saber el presidente lando arbitral á D. Manuel Molina, Empresario de Funciones de Gran Teatro del Liceo, mediante lectura y copia y enterado lo firma: Doy fe = Manuel Molina = Fran^{co} Javier Moreu Notario.

Acto continuo el Sr. D. Domingo Arslu a manifestado; que aceptaba la notificación con la misma protesta que acepto el día 19 del proximo pasado Abril la de la proroga de los arbitros relativa á no cargar con compromisos anteriores á su ingreso á la Comisión Directiva, y por no haberse expresado, lo corrigiera esta diligencia para que produjera los mismos efectos como si fuese continuada en la diligencia de dicha notificación. Lo firmo: Doy fe. = Domingo de Arslu = Fran^{co} Javier Moreu. Notario,

En la ciudad de Barcelona a cinco de Abril
de mil ochocientos cincuenta y dos. Los Señores D.ⁿ Gayme
Valenti natural de esta ciudad. Socio del Liceo Barcelones de S. M.
D.ⁿ Gabel segunda, y vocal de la Comisión Directiva del Teatro
del mismo, D. Juan Mofill natural de Vich accionista del pro-
pio teatro, edpunto primero y vocal interino de dicha Comi-
sion nombrados el primero por la Sociedad del Liceo, y el se-
gundo por los Señores accionistas del susodicho teatro; de una
parte y de otra D. Manuel Molins natural de Vich
(y vecinos de esta ciudad,) como a empresario de funciones
del Teatro, segun la escritura firmada en poder del No-
tario infra el dia nueve de Junio de mil ochocientos
cincuenta, la cual se halla presentada a la Contaduria de
hipotecas para el pago del derecho y registro correspon-
diente. Por cuanto la expresada Comisión Directiva tiene
varias pretenciones reclamadas al nombrado empresario
por falta de cumplimiento a lo estipulado en dicha escri-
tura, a las que se ha opuesto Molins por los motivos que
verbalmente ha manifestado a dicha Comisión; por cuyo
motivo a fin de determinarles ha venido el caso del nombra-
miento de arbitros estipulados en el artículo cincuenta y

ocho de la calendaia escritura de arriendo. Por-
tanto en cumplimiento del citado artículo y a-
fin de terminar amistosamente las cuestiones y
pretensiones de una y otra de las partes otorgantes,
de su libre voluntad se comprometen y otorgan
compromiso Validos y firme así por via de derecho
como de amigable composicion, a saber, los Señores
D. Gayme Valentí y D. Juan Mofit que componen la
Citada Comision Directiva, del Teatro a D. Manuel
Jose de Torres, y D. Manuel Molina Impresario, a
D. Pablo Valls y Bonet, Abogados ambos, del Ille
Colegio de esta ciudad, y vecinos de la misma, con
aunque ausentes como si fuesen presentes, nom-
brandolos conforme les nombran y eligen en
arbitros, arbitraores, y amigables componedores
dandolos y concediendolos amplios poder y facultades
para que sobre las indicadas respectivas pretensiones
y diferencias entre ellos suscitadas, con sus dependencias.
e incidencias decidan sentencian y terminen lo que les
pareciere justo y conforme a razon: a cuyo fin
a si por via de derecho como de amigable

composicion pronuncien Sentencia y decla-
ren en escritos dentro de quince dias, contaderos
desde el de hoy en adelante, observando el orden
judicial u no conforme les pareciere debiendo
estar conforme prometen y se obligan a cumplir
y observar lo que dichos Senores Compromisarios
o un tercero que ellos nombraran en caso de discordia
decidan Sentencia y declaren en razon de las
anteditas pretenciones y diferencias; y que bajo
la pena expresita observaran puntualmente todo
Cuento dichos Senores arbitros arbitradores y
amigables Compondores o un tercero en caso
de discordia de aquellos Sentencia y declaren.
Y si aconteciere que sobre este compromiso o sobre
la Sentencia y declaracion que consiguiente se
hiciera o en alguna parte de ellas se contravie-
ne por alguna de las partes Otorgantes, en virtud
de pacto expreso quieren incurrir e incidir en
la pena de mil reales vellon pagaderos en
efectivo de oro y plata a beneficio de la parte que
no contraviniere: cuya pena, pagada o no esto

compromiso o arbitrio debe tener plena firmeza y
efecto queriendo que bajo la misma pena dure el
presente compromiso conforme se ha dicho por
el termino de quince dias, con facultad de prorrogar-
lo tantas veces cuantas a dichos Señores arbitros
les pareciere sin necesidad de intimarlo a los otorgan-
tes, Asi mismo prometen bajo la expresada pena no
reclamar apelar ni suplicar de la Sentencia y de-
claracion que los referidos Señores arbitros hicie-
ren, con promesa de tenerlas por validas y fir-
mes, pagar cumplir y observar lo por ellos juzga-
do y arbitrado bajo la expresada pena sin dilacion
ni excusa alguna, con el acostumbrado Saca-
rio de Pro^{ra} restitucion y enmienda de todos da-
nos perjuicios y costas. A su cumplimiento obli-
gan, esto es los Señores Valenti, y Gofeli, los bienes
reditos y enseres de la Comision Directiva
de dicho Teatro del Liceo que representan, y el
Señor Molina los suyos propios y de la Citada
Empresa, muebles y sitios presentes y futuros
derechos y acciones renunciando a la consue-
tud de Barcelona y a toda otra ley que

que prohibe imponer y pagar penas y a la
restitucion de costes y expensas y a la ley que dice
que las prerrogativas en ausencia de las partes
deben intimarse, a la ley y derechos que dice que
una vez ecrigida la pena no pueda jamas recti-
ficarse a la otra que dice, que dicha pena no
pueda exceder de la cantidad sobre que recae el
contrato y a cualquier otra de su favor conferien-
do poder a los Senores Jueces y Justicias de S. M.
para que los apremien a su cumplimiento como
por Sentencia definitiva de Juez competente
pasada en autoridad de cosa juzgada y con-
sentida que por tal la reciben; juren tener
por firme y valido este compromiso y
que no lo contradigan por motivo algu-
no. En cuyo testimonio a si lo otorgan y fir-
man. Sendo presente, por testigos Agustín
Secchi escriuente y Tomas Masreda vecino
de esta Ciudad = Jay me Valenti =

J Manuel Juan Bopis = Ante mi = Fran. 2.
Molina.

Javier Moreno Notario

Señalado a los Arbitros en 5 Abril, quienes

Asentaron.

Nota 1.^a Tener porrente los cargos que se deben formular al cuprenario Molina por la falta de cumplimiento de los artículos de la contrata.

Art.^o 3.^o Deben reclamarse los 100 d. anuales del arriendo del teatro.

8.^o Debe reponer y arreglar el teatro en el estado competente, pues la falta de vigilancia de sus dependientes, han puesto en un estado indecoroso los ajueros y demas del teatro. Falta de vidrios de.^a 6.^a

15. Falta de cumplimiento por no haber dado en el mes de set.^o mas que 14 funciones y en oct.^o 16.

24. La comp.^a Italiana no esta en el n.^o 9.^o esta marcado en dho art.^o

38. Debe pagar los 600 d. mensuales

48. Que ha puesto cerrojos alas puertas exteriores contraviniendo abiertamente a dho art.^o, pues que todas las llaves de las puertas exteriores debe tenerlas sola mente el conserje; Debe examinar bien dho art.^o p.^o 9.^o Tienen las llaves que dan al circuito y cafe siendo en concepto de la directiva que quien debe tenerlas es el conserje y no el cuprenario.

50. Debe tener 2 dependientes pagados p.^o el cuprenario y a disposicion del Conserje. No los ha nombrado y no los tiene debe reclamarle.

51 - Destinar de quien es el Salon de descanso, si el Circulo se debe poner de acuerdo con la Directiva o solamente con el empresario. La Directiva opina que fuera de las horas que funciona el teatro dispone la Directiva del Salon.

54 - Ningun exemplar para de las listas de las Comp.^{as} y solo ha parado dos exemplares de las operas nuevas que se han dado.

58 - Hasta el presente no se habia logrado el nombramiento de Arbitros.

59 - Se reclama una copia autentica de la escritura de arriendo, puez se ha fallado a' dho articulo.

No puede concederle el tener los bancos de Carpinteria en el teatro sin que haga el tablado que prometi6 hacer.

Dice el empresario en su comunicacion de que tiene toda la casa amada. La Directiva opina que es solamente el teatro y los cuartos que couren en inventario todo lo demas segun opinion de la Directiva pertenece a' esta.

Que debe devolver la manga p.^a el gas que se llevo al principio y se colocó en el Quinqué de 1.^a Cruz, como

y tambien un que sirve p.^a colocarse entre bambolinas.

Poner llave al comun de la crealera que es al lado de la habitacion del conserje y que debe ser p.^a su uso.

Reclama la Directiva el palco N.^o 17 del 1.^o piso por ser el destinado p.^a la P.^{re} Providencia. Si alega que lo pone o se utiliza de el en virtud de un oficio del Sr. Presidente del Liceo, se podria decir que lo curren puez que era limitado p.^a D. Joaquin Xispert mientras tuvieran los dos teatros.

Si dice que no quiere dependientes de la Directiva, puede contestarse le que pagandolos esta nada tiene q.^{er} ver y si tiene a' Vidal es por que vigile la casa y era a las ordenes del conserje, mayormente siendo todos los muebles utensilios y demas propios de la Directiva y Sociedad de Construcion p.^a q.^{er} el act.^o empresario nada tiene en la casa por no haber construido nada durante el tiempo de su arriendo, y asi el interes de vigilar la casa es de la Directiva, motivo por lo cual puede tener los dependientes que le acomode.

Comision Directiva

DEL

GRAN TEATRO DEL LICEO

de

S. M. la Reina doña Isabel segunda.


Nota de los articulos cuyo incumplimiento debe repararse

Art.º 3.º Por no haber entregado los 300 rs. en reconocim.^{to} del dominio.

1.º Por no haber entregado el Salco n.º 17 del 1.º piso que corresponde a la Comision Directiva.

8.º Por no conservar el teatro en el estado que previene el art.º.

15. Por haber dado catorce funciones en el mes de set.º y diez y seis en oct.º, debiendo dar 22.

24. Respecto no reunir ninguno de los bajos ni Primas-donnas las dos circunstancias que exige dicho art.º.

33. Por no haber pagado los 600 rs. mensuales al objeto que espresa dicho art.º.

48. Por no haber entregado al conserje todas las llaves exteriores, haber colocado en ellas dobles cerraduras y no haber entregado al mismo conserje las del Salon de descanso que dan al circulo y cafe, que en concepto de la Comision deben estar en poder del conserje.

Art.º 40 Por no haber nombrado los 4 dependientes en
el modo y al objeto que dispone el art.º

41. Por disponer del Salon de Donceuro fuera
de las horas de funcion y a distinto objeto
del que se tuvo al construirlo.

49. Por no haber entregado la copia autentica
que previene el art.º

